



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ENE 2013

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2010, por la que se declaró promovida la actividad de un proyecto de inversión de la empresa **NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO** con número de RUT 010059230018.-

RESULTANDO: que la empresa solicita se modifiquen los numerales 3º y 4º de la mencionada resolución, ya que se produjo un atraso en el comienzo de la inversión a consecuencia de demoras en la autorización para la construcción de la represas.-

CONSIDERANDO: 1) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

EL MINISTRO INTERINO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

1º.- Sustituyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO**, por el siguiente: "Exonérese a la empresa **NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.694.593, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de tres (3) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2010 y el 30/06/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no

SÍRVASE CITAR
73034-L1

VTO. P.
M.E.F.

RD 73

001/569/2011

hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007”.-

2°.- Sustituyese el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO**, por el siguiente: “Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y el 30/06/2013”.-

3°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo



FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas



ing. Agr. Enzo Benech
Ministro Interino
M.G.A.P